

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Anserma, 19 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Risaralda, Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 680360-20250504

La suscrito Comandante de Distrito Dos Anserma (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-059029-DECAL de fecha 19 de mayo de 2025, signado por el señor Subteniente JUAN CAMILO CIRO GUTIERREZ, Comandante de Distrito Dos Anserma (E), mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 680360-20250504, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “Web publica PQRS”, el pasado 04/MAY/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez radicada la queja en comento, no se relacionaron datos de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 19 de mayo de 2025 a las 17:30 horas y será retirado el 26 de mayo de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Base de Distrito Dos Anserma, ubicada en la Calle 18 # 3-33 Barrio el Carmen en el Municipio de Anserma.

Atentamente,



Subteniente. JUAN CAMILO CIRO GUTIERREZ
 Comandante de Distrito Dos Anserma (E)

Elaborado por: APA12. VERONICA GUTIERREZ
 Revisado por: ST. JUAN CAMILO CIRO GUTIERREZ
 Fecha elaboración: 19/05/2025
 Ubicación: D: DISTRITO DOS 2025 CUMPLIMIENTOS 20 25 INFORMES DE ACTIVIDADES



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO DE POLICÍA ANSERMA**

Nro. GS-2025- 059 029 -DECAL

Anserma, 19 de mayo de 2025

**Señor (a)
ANÓNIMO
Risaralda (Caldas).**

Asunto: Respuesta queja ticket No. 680360-20250504

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento, utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que *"les genera inconformismo la actuación por parte del señor Comisario comandante y Subcomandante de la Estación de Policía Risaralda, ya que no son propias de labores del servicio de Policía, dejando una mal imagen institucional acciones realizadas según su queja para obtener beneficios por parte del Señor Comandante de Distrito"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 019 del 09/05/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es así, que el señor Capitán JOSÉ ARNOLDO RIOS BUENO, manifestó lo siguiente: (SIC)

"Viéndome inmerso en esta queja, me permito informar que mientras nos encontrábamos realizando patrullaje en la zona rural, específicamente en la Vereda Soria del Municipio de Risaralda, el Señor Armando Ríos propietario de la finca la Aguacatera quien podrá ser ubicado en el abonado al 312 8043566, de manera voluntaria, donó unos racimos de plátanos al personal de la Policía Nacional para que fueran distribuidos entre los funcionarios de esta unidad, teniendo en cuenta lo anterior se trajeron algunos de estos productos para ser entregados a unos asilos en el Municipio de Anserma, por parte del suscrito en ningún momento he recibido dadas para favorecer a ningún comandante de las unidades que conforma el Distrito como usted aduce en la queja".

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final....

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.

No obstante, es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

En consonancia con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 artículo 67, que preceptúan en su orden:

ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Lo anterior, para hacer hincapié a lo que aduce y cree que puede llegar a ser una conducta reprochable y por ende le asiste el deber de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes; como puede observar en los postulados legales en cita el canal que adoptó no es el idóneo o adecuado para el enteramiento de las autoridades que les compete para conocer de dichas posibles conductas, por ello estaría usted inmerso en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor público le impone; por lo tanto, para el tema penal le asiste la competencia a la Fiscalía General de Nación y para la actuación jurídica administrativa (disciplina) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad del funcionario, a la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), por ello, se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde y acuda a los canales dispuestos por el legislador.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,

Subteniente **JUAN CAMILO CIRO GUTIERREZ**
Comandante Distrito Dos de Policía Anserma (E)

Elaboró: AP12 Verónica Gutiérrez
COSEC-DISPO.

Revisó: ST Juan Camilo Ciro
COSEC-DISPO.

Fecha de elaboración: 19/05/2025

Ubicación: D:\DISTRITO DOS 2023\CUMPLIMIENTOS\29.25 INFORMES DE ACTIVIDADES

Calle 18 No. 3-33 Barrio El Carmen
Teléfono: 8536200
decal.dansema@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA